



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00395-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese nuevo poder con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** diríjase dicho escrito antes este despacho judicial, por cuanto en éste aparece el Juez Civil Municipal y, **(ii)** con fundamento en las pretensiones de la demanda, indíquese en el referido poder que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

2.- Con fundamento en el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio y los numerales 2 y 3 del artículo 774 de la misma Codificación, así como el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, acredítese que, el comprador o beneficiario del servicio recibió y aceptó el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico, en el que se observe la el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo, pues si bien es cierto se aportaron unos documentos referenciado como “*Representación Gráfica*”, en los mismos no se observan los requisitos antes mencionados.

3.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos: **(i)** diríjase la misma ante este despacho judicial, toda vez que se dirigió ante el Juez Civil Municipal de esta ciudad; **(ii)** indíquese el domicilio de la sociedad demandante (Núm. 2. Art. 82 del C.G.P.), cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem; **(iii)** en su aparte introductoria y en el acápite titulado “**PROCEDIMIENTO**”, debe precisarse que es una demanda ejecutiva de mayor cuantía;

4.- En virtud del abono informado el 9 de diciembre de 2021 (consecutivos 004 a 006. Cdno. 1), indíquese lo siguiente: **(i)** la forma

como dicho pago se aplicó a las obligaciones base de recaudo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del C.C. y, **(ii)** si el mismo implica la modificación de las pretensiones de la demanda, deberá proceder de esa manera ajustado las mismas y señalando la cuantía del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

5.- Con base en el artículo 245 ejusdem, señalase, si las originales de las facturas de venta base de cobro judicial, se encuentran en su poder, y en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297be18ad0f8630e648280d54acac5723cb6703f5ded45538e953d453754526e**

Documento generado en 08/02/2022 06:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>